LEY
11.544

TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES POSTERIORES INTRODUCIDAS POR LA
LEY (Vigente): 12.814

ARTICULO 1: **(Texto según Ley 12.814)** Declárase Reserva Natural Integral Mixta en conformidad con la categorización prevista por Ley 10.907, a la extensión de tierras comprendidas entre la Autopista La Plata-Buenos Aires hasta las aguas del Río de La Plata, entre el canal Baldovinos y la prolongación de la calle 236 de Punta Lara, designadas catastralmente como circunscripción VI, sección F, fracción I, parcelas, 2-a, 2-b, 3-a y 5-a todas del partido de Berazategui inscripto su dominio a nombre de Cinturón/Coordinadora Ecológico/a Área Metropolitana Sociedad del Estado y parcela 4-a del referido partido, y el predio designado catastralmente como circunscripción IV, sección rural parcelas 1-a remanente, 2-a, 2-b, 2-c, 2-d (fracciones I a VIII), 3-a, 3-b, del partido de Ensenada, y parcela 1-g del mismo partido inscripto el dominio de esta última a nombre de Cinturón/Coordinadora Ecológico/a Área Metropolitana Sociedad del Estado y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2: La reserva natural que se crea constituye una ampliación de la Reserva Natural de Punta Lara y mantiene su característica de integral.

ARTICULO 3: Siendo de aplicación la Ley 10.907, el Poder Ejecutivo al establecer las normas de manejo respectivas, podrá autorizar la extracción de especies vegetales y animales exóticas.

ARTICULO 4: **(Texto según Ley 12.814)** La promulgación de la presente ley operará como notificación fehaciente en los términos del artículo 7 tercer párrafo de la Ley 10.907 - texto según Ley 12.459.

ARTICULO 5: **(Incorporado por Ley 12.814)** En caso de operarse oposición de los titulares del dominio privado de los predios involucrados en la presente Declaración de Reserva Natural Integral Mixta, declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los predios designados catastralmente como circunscripción VI, sección F, fracción I, parcelas 5-a, 3-a, 2-a, 2-b todas del partido de Berazategui inscripto su dominio a nombre de Cinturón/Coordinadora Ecológico/a Área Metropolitana Sociedad del Estado; y el predio designado catastralmente como circunscripción IV, sección rural, parcelas 1-g del partido de Ensenada, inscripto su dominio a nombre de Cinturón/Coordinadora Ecológico/a Área Metropolitana Sociedad del Estado; y o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, para ser destinados al fin previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 6: **(Incorporado por Ley 12.814)** Conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente, declárase Reserva Natural Provincial Integral en conformidad con la categorización prevista por la Ley 10.907 a la fracción del territorio comprendida entre la Autopista La Plata - Buenos Aires hasta las aguas del Río de La Plata y entre el canal Baldovinos y la prolongación de la calle 236 de Punta Lara, e identificada catastralmente como circunscripción IV, sección rural parcela 1-a remanente , 2-a, 2-b, 2-c 2-d (fracciones I a VIII), 3-a, 3-b y 1-g del partido de Ensenada, y a los predios ubicados en el partido de Berazategui designado catastralmente como circunscripción VI, sección F, fracción I, parcelas 2-a, 2-b, -3-a, 4-a, 5-a.

ARTICULO 7: **(Incorporado por Ley 12.814)** Serán objetivos esenciales de la Reserva Natural Integral:

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

1) Conservar la biodiversidad del ecosistema ribereño rioplatense.
2) Garantizar los servicios ambientales que brindan sus procesos naturales a todos los bonaerenses.

ARTICULO 8: **(Incorporado por Ley 12.814)** A efectos de la presente serán consideradas zonas de uso especial en los términos del artículo 12 de la Ley 10.907 los caminos existentes -garantizando su compatibilización con la función de conservación del área-, como asimismo los senderos y accesos de visita y actividades educativas.

ARTICULO 9: **(Incorporado por Ley 12.814)** Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES